

# LAS FUENTES DE D.I. ACTOS UNILATERALES



LOS ACTOS  
UNILATERALES  
DE LOS ESTADOS

Imagen ensayos nucleares en Mururoa.

# ¿FUENTE O FUENTES DE DI?

Las fuentes de DIP son aquel conjunto de normas que integran el ordenamiento jurídico internacional.

La fuente material ÚNICA es el consentimiento del Estado. En el [Asunto Lotus 1927](#) se afirma que sin éste no surgen obligaciones para el Estado.

Entendemos por fuente formales las diferentes concreciones de ese consentimiento; actos unilaterales, tratados, costumbres, actos OOII..).

# ¿FUENTE O FUENTES DE DI?

En el artículo 38 Estatuto CIJ se refiere que: 1. La Corte, cuya función es decidir conforme al Derecho Internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

a. las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;

b. la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;

c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;

d. las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59.

2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio *ex aequo et bono*, si las partes así lo convinieren.

# ¿FUENTE O FUENTES DE DI?

Definimos como fuentes de DIP aquel conjunto de normas que integran el ordenamiento jurídico internacional.

La CRÍTICA a la redacción de dicho artículo se puede concretar:

La enumeración no es exhaustiva, no establece jerarquía de normas obviando las normas imperativas ([artículo 103 Carta ONU](#), artículos 53 y 64 CVDT).

**Artículo 103.** En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta.

**Artículo 53.** Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de Derecho Internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de Derecho Internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que **no admite acuerdo** en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de Derecho Internacional general que tenga el mismo carácter.

# ¿FUENTE O FUENTES DE DI?

Las fuentes de DIP son del conjunto de normas que integran el ordenamiento jurídico internacional.

**Artículo 64.** Aparición de una nueva norma imperativa de Derecho Internacional General ("*ius cogens*"). Si surge una nueva norma imperativa de Derecho Internacional General, todo tratado existente que esté en oposición con esa norma se convertirá en nulo y terminará.

La CRÍTICA a la redacción del artículo 38 del Estatuto:

- Redacción anacrónica por la alusión a las naciones civilizadas.
- Incompleto, olvida los actos de las OOI y los actos unilaterales.

# Fuentes

En el Derecho Interno español el principio de jerarquía normativa se plasma en el [artículo 9.3 CE](#) y podemos concretarlo como sigue:

Tratados Internacionales.

Constitución Española.

Ley.

Normas con rango infralegal.

Costumbre.

Principios generales del Derecho.

Jurisprudencia.

Es diferente al sistema *no jerárquico* del sistema internacional, cada norma es expresión de una fuente de creación jurídica, las leyes se corresponden con la creación jurídica mediante el ejercicio del poder legislativo por los representantes de la soberanía popular. La costumbre obedece a la práctica espontánea y la jurisprudencia a la aplicación del Derecho por el poder judicial.

# Concepto de acto unilateral

Acto (unilateral, que puede plasmarse en una declaración o una conducta o ausencia de comportamiento) que produce consecuencias jurídicas de forma autónoma e independiente de cualquier otro.

Distinguimos tres supuestos distintos:

**A) ACTOS UNILATERALES EN SENTIDO PROPIO**. Responden verdaderamente a la definición anterior. No necesitan de actos posteriores para crear efectos jurídicos.

Su fundamento en el principio de **buena fe** o de confianza recíproca.

Es posible la **revocación** de dichos actos en base a la buena fe con exigencia de plazo razonable para el fin de los efectos jurídicos.

**Requisitos** para que el acto unilateral produzca efectos jurídicos:

- a) acto LÍCITO, es decir que no contraviene ninguna norma de DI.
- b) acto formalmente válido que emana de **ÓRGANO DEL ESTADO CON CAPACIDAD PARA COMPROMETER** a éste en el plano internacional.
- c) requiere **ESCASO FORMALISMO**, salvo que se trate de un acto público y que de él emane realmente el consentimiento del Estado en comprometerse internacionalmente.

# Concepto de acto unilateral

**B) ESTOPPEL.** Se articula por la existencia de un segundo comportamiento de otro Estado que se encadena con el primero para producir efectos jurídicos.

Equivale a la *doctrina de los actos propios*. El comportamiento del primer Estado genera derechos a favor de los demás, no pudiendo el primero reaccionar a los actos de los otros Estados en contra de su propio comportamiento.

Existen hasta tres fases conectadas:

1. acto del primer Estado,
2. acto de otro Estado como consecuencia de las expectativas abiertas por el acto anterior,
3. imposibilidad para el primer Estado de volverse atrás.

**C) AQUIESCENCIA.** Se refiere al valor jurídico del silencio de un sujeto de Derecho Internacional en relación con un hecho concreto. El silencio no exime de las consecuencias de un acto de otro Estado que exigiría protesta.

# Concepto de acto unilateral

En el *Asunto ensayos nucleares, CIJ 1974* se analiza este concepto. Francia realizó ensayos nucleares atmosféricos en el Atolón de Mururoa de **1966** a **1972**. Al año siguiente lo denunciaron Australia y Nueva Zelanda, adjuntando mediciones que probaron la existencia de radiación atmosférica.

Se solicitaron medidas cautelares a la CIJ, la suspensión de los ensayos. En varias declaraciones las autoridades francesas se comprometieron a realizar dos ensayos más y tras ellos suspender los ensayos atmosféricos, continuando con ensayos subterráneos.

- Las declaraciones que tuvieron lugar fueron realizadas por el Ministro de Defensa en TV, y en conferencia de prensa, Primer Ministro ante la Asamblea Nacional Francesa, Presidente República en rueda de prensa y el Ministro de AAEE ante la AG ONU.
- Francia quedó comprometida por su comportamiento (las declaraciones) en virtud de las exigencias del PRINCIPIO DE BUENA FE sin necesidad de aceptación posterior de otros sujetos de DI.

# Definición

Declaración o manifestación de voluntad del Estado respecto a una situación de hecho o de derecho, que genera efectos jurídicos para el Estado que la realiza, independientemente de la conducta de los demás sujetos de DI.

Lo definitivo o esencial es EL CONSENTIMIENTO DEL ESTADO.

Opera la LIBERTAD DE FORMA, siempre que conste claramente la voluntad del Estado.

La ausencia de declaración o comportamiento -AQUIESCENCIA- tiene consecuencias en DI.

El estoppel o preclusión implica la imposibilidad de ir contra los propios actos.

La [codificación](#) en esta materia únicamente aprobó principios en 2006. Se admite la posibilidad de actos unilaterales de las OOI.

# Requisitos FORMALES de los actos unilaterales

## 1. Órganos con capacidad para formularlos.

Se parte de la presunción de plenos poderes a los órganos del artículo 7 CVDT. Para desvirtuar la presunción, la carga de la prueba recae el Estado declarante. El valor de la declaración del Ministro AAEE noruego respecto al estatuto de Groenlandia se analizó en el [Asunto relativo a Groenlandia Oriental, CPJI 1933](#) se consideró por la Corte vinculante; La declaración de la Ministra de Justicia congoleña ante la CDH de ONU sobre la retirada de reservas a determinados tratados en la materia se estudió en el [Asunto Congo, CIJ 2006](#).

Únicamente tienen transcendencia las declaraciones de órganos competentes para comprometer o vincular jurídicamente al Estado.

2. Forma irrelevante. Puede ser oral o escrita, en el [Asunto Minquiers y Ecrehous, CIJ 1953](#), se consideró irrelevante una Carta del Ministro de Marina francés al Ministro de Asuntos Exteriores reconociendo la soberanía británica sobre las islas, por emitir la declaración el Ministro de Marina, sería distinto en el supuesto del MAE, no por la forma (carta). Puede ser una declaración solemne o informal en rueda de prensa, según se expone en el [Asunto Burkina Faso-Mali, CIJ 1986](#). La evolución de estas normas nos señala que será relevante la declaración de un órgano distinto del artículo 7 CVDT si la materia es de su competencia ([Asunto Congo, CIJ 2006](#)).

# Requisitos MATERIALES de los actos unilaterales

## Requisitos de fondo:

1. Manifestación de voluntad clara y precisa, cuyo objeto se encuentre perfectamente delimitado y que no ofrezca duda respecto a los términos de la declaración, en el [Asunto actividades armadas en el Congo \(2002\), CIJ 2006](#) la Corte estimó que no se daba este requisito.

2. Intención de obligarse, debe haber pretendido obligarse creando una obligación jurídica. En el [Asunto plataforma continental Mar Egeo 1978](#) la CIJ desestimó la intención de obligarse a someterse a un tribunal manifestada mediante un comunicado conjunto greco-turco. En el [Asunto actividades militares Nicaragua, CIJ 1986](#) el Tribunal estimó que el plan de paz no era un instrumento jurídico vinculante para Nicaragua, sino un documento político.

3. Contenido lícito de la obligación, que no viole disposiciones imperativas o de *ius cogens*, si el Estado asume obligaciones contradictorias ha de cumplirlas, en caso contrario incurrirá en responsabilidad internacional; afecta a todas las fuentes de generación de obligaciones internacionales.

# Clases de actos unilaterales

Distinción entre actos unilaterales en relación a otros y acto unilateral “*strictu sensu*” independiente de otros.

- **Notificación**, consiste en poner en conocimiento de otro sujeto de DI una pretensión o hecho, resultado de una obligación (declaración de guerra, retirada OI).

- **Promesa** será aquel acto por el que el Estado asume obligaciones. Es una declaración de voluntad de un Estado por la que se obliga a un comportamiento, de hacer o no hacer, respecto a otro sujeto de DI sin ninguna contraprestación (v.g. promesas alemanas de respetar la integridad territorial de Austria, fue estimada por el Tribunal de Núremberg).

- **Reconocimiento**, se parte de que el Estado asume obligaciones, considera legítima una situación o pretensión de hecho o de derecho (reconocimiento de Estados).

- **Protesta** o reafirmación del Estado de un derecho, es un acto opuesto al reconocimiento: impugna una situación pretendida o de hecho respecto a otro sujeto de DI, evitando la AQUIESCENCIA. Sus requisitos formales exigen su realización por un órgano competente, adecuación en tiempo y forma, y ha de ser claro, inequívoco y reiterado. En el [Asunto pesquerías, CIJ 1951](#) la abstención prolongada de RU consolidaba las líneas de base del MT noruego.

- **Renuncia**, permite al Estado asumir obligaciones en el sentido de abandonar una pretensión o ejercicio de un derecho (renuncia a inmunidad).

# Clases de actos unilaterales

Distinción entre actos unilaterales en relación a otros y acto unilateral “*strictu sensu*” independiente de otros.

- Otras modalidades de expresión de la voluntad unilateral del Estado son el **silencio** y el **estoppel**, manifestaciones tácitas de voluntad excepto si una norma exige una manifestación expresa (España lo pretendió evitar en el incidente de Perejil).

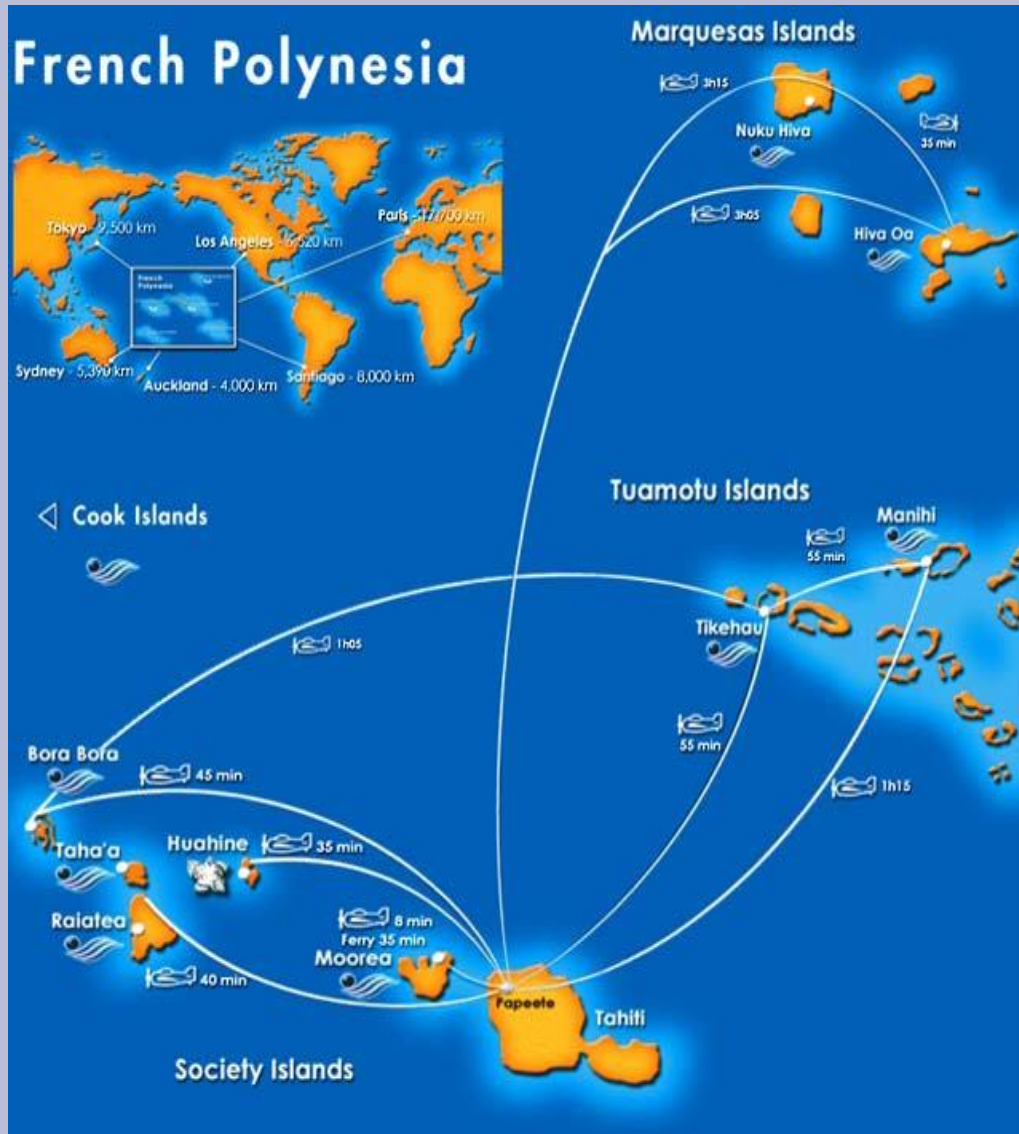
# Asunto Groenlandia Oriental



## Estatuto Jurídico de Groenlandia Oriental (CPJI, 1933)

- [http://www.worldcourts.com/pcij/eng/decisions/1933.04.05\\_greenland.htm](http://www.worldcourts.com/pcij/eng/decisions/1933.04.05_greenland.htm)

# Asunto ensayos nucleares



Ensayos nucleares  
(CIJ, 1974)

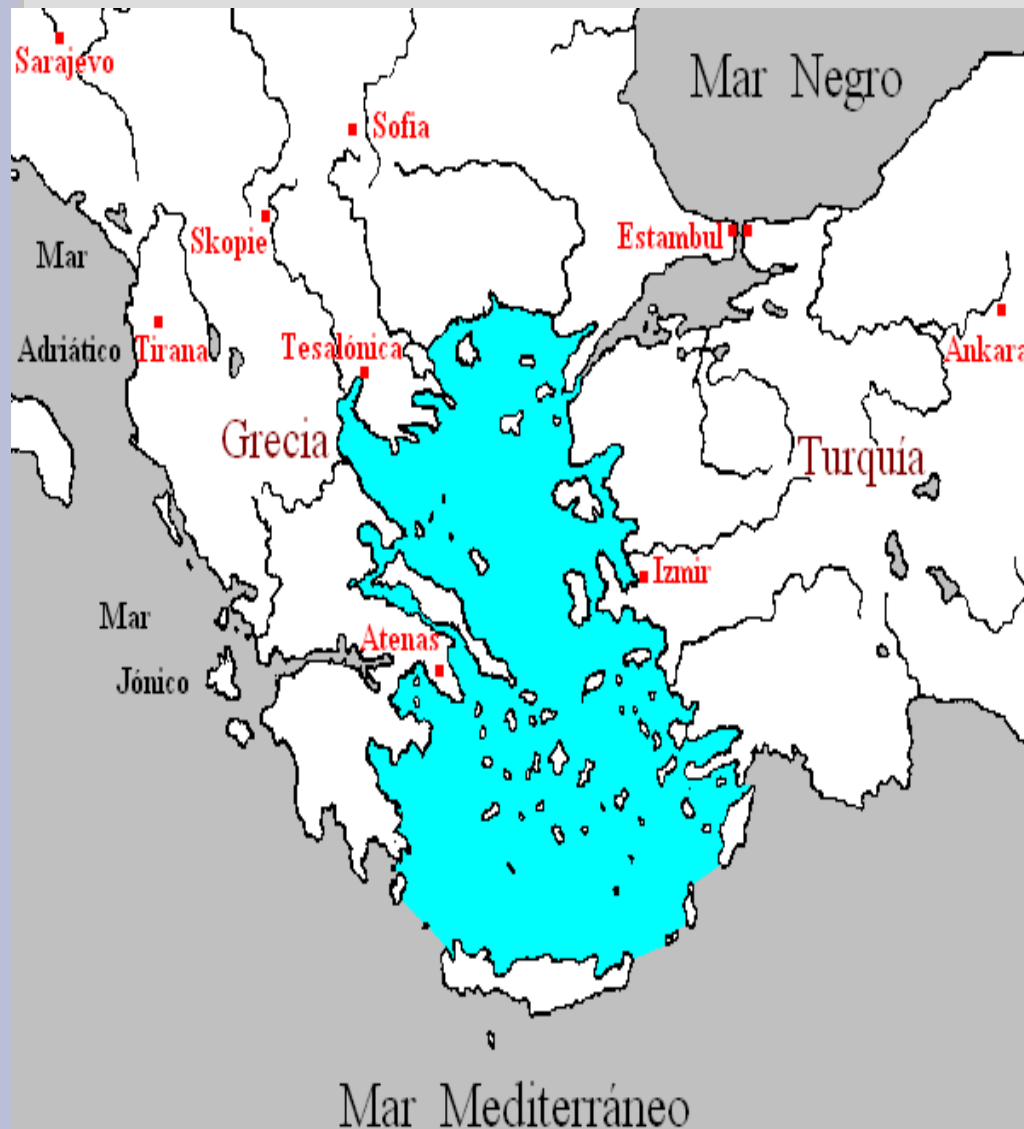
# Asunto controversia fronteriza entre Burkina Faso y Mali



Controversia fronteriza entre Burkina Faso y Mali (CIJ, 1986)

- <http://www.dipublico.com.ar/cij/doc/78.pdf>

# Asunto de la Plataforma Continental del Mar Egeo



- Asunto de la Plataforma Continental del Mar Egeo (CIJ, 1978)
- <http://www.dipublico.com.ar/cij/doc/63.pdf>

# Los principios generales del Derecho Internacional

PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO (artículo 38.1 Estatuto CIJ). Son principios comunes a los diferentes sistemas jurídicos nacionales. Su reconocimiento debe ser general, no necesariamente unánime. Expresan reglas abstractas difíciles de definir, consustanciales a la idea de Derecho.

La alusión a los PRINCIPIOS RECONOCIDOS POR LAS NACIONES CIVILIZADAS se critica como redacción anacrónica. La alusión a los principios plantea el problema del “*non liquet*” ¿Se puede no decidir una controversia? ¿Se puede resolver una controversia judicial con base exclusivamente en los principios? La identificación de los mismos se lleva a cabo en la jurisprudencia de los tribunales internacionales, especialmente de la CIJ.

## **PRINCIPIOS GENERALES COMO FUENTE AUTÓNOMA DE DI.**

Su ORIGEN es la convicción jurídica de los pueblos civilizados + conciencia jurídica sociedad internacional + idea de Derecho. Hemos de señalar la autonomía del DIP respecto a sistemas nacionales y la particularidad de los sistemas jurídicos de los Estados musulmanes respecto a los derechos humanos.

Los principios generales inspiran los sistemas jurídicos si se muestra concretamente en el comportamiento de los Estados su voluntad de asumirlos.

# Los principios generales D.I.

- Son una fuente autónoma, teóricamente es posible decidir sólo con base en los principios, aunque en la práctica no ha ocurrido. Es frecuente la aplicación del principio de buena fe pero no como fundamento exclusivo de la decisión.
- La utilidad de los principios en los procesos de codificación destacamos:
- Entre los principios extraídos de la idea de Derecho:
  - fuerza mayor.
  - nadie es juez de su propia causa (no aplicable si consta voluntad expresa contraria de las partes).
  - vicios del consentimiento: no se puede beneficiar de un vicio del consentimiento el sujeto que contribuye a crearlo.
- Otros principios deducibles del DI:
- - OBTENIDOS DEL DERECHO INTERNO Y ADAPTADOS AL DI: buena fe, *pacta sunt servanda*.
- - PRINCIPIOS ESTRUCTURALES DEL DI: autodeterminación, estoppel. principios recogidos en normas de “*ius cogens*”, recogidos en la Carta ONU.

# Otras fuentes del D.I.

JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL es un medio auxiliar para la determinación de la regla de Derecho (artículo 38.1 ECIJ). HA RECOGIDO LOS PRINCIPIOS DE DERECHO TOMÁNDOLOS PRESTADOS DE LOS SISTEMAS INTERNOS.

La JURISPRUDENCIA tiene un valor jurídico limitado. Es obligatoria para las partes en el litigio resuelto por el tribunal. Destaca el valor del precedente y la jurisdicción voluntaria de los tribunales internacionales.

La EQUIDAD permite la solución de un asunto en base a consideraciones de justicia en el caso concreto.

Posible cierto valor jurídico reconocido por el artículo 38.2 ECIJ, posibilidad de que las partes autoricen a la CIJ a decidir la controversia *ex æquo et bono*.

La equidad *secundum legem* es un instrumento de interpretación del Derecho positivo a disposición del juez, no sometido a la previa autorización de las partes.

La equidad *praeter legem* es un medio para colmar las lagunas del Derecho. Tampoco se aparta de las reglas de Derecho positivo y no necesita previa autorización de las partes.

La equidad *contra legem* es aplicable si las reglas de Derecho positivo conducen a un resultado manifiestamente injusto. Se exige la previa autorización prevista en el artículo 38.2 ECIJ necesaria para su aplicación.

**Material elaborado por  
Esperanza Márquez Chamizo  
Derecho Internacional Público  
Facultad de Derecho  
Universidad de Málaga  
UMA 2024**